



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 47 Edición ordinaria de 29 de julio de 1999

Consejo de Estado

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Decreto

Banco Central de Cuba

Resolucion No.65/99

Resolucion No.66/99

Resolucion No.67/99

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolucion No.316/99

Resolucion No.317/99

Resolucion No.318/99

Resolucion No.319/99

Resolucion No.320/99

Resolucion No.321/99

Resolucion No.322/99

Resolucion No.323/99

Resolucion No.324/99

Resolucion No.325/99

Resolucion No.326/99

Resolucion No.327/99

Resolucion No.328/99

Resolucion No.329/99

Ministerio del Comercio Interior

Resolucion No.160/99

Ministerio de Cultura

Resolucion Conjunta No.1

Resolucion No.70

INSTITUTOS

Instituto Nacional de la Vivienda

Resolucion No.222/99

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 29 DE JULIO DE 1999 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
Código Postal 10400. Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 47 — Precio \$0.10

Página 761

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera TERESA LABORI JUVIER del cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República, a solicitud propia.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera MARIBEL CASTAÑO FERNANDEZ, en el cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al Fiscal General de la República, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero JORGE HERNANDEZ ESTRADA, en el cargo de fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este acuerdo al Fiscal Ge-

neral de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO: Declarar duelo oficial desde las 12:00 m. del sábado 24 de julio de 1999, hasta las 6:00 a.m. del lunes 26 de los propios mes y año, con motivo del fallecimiento del REY HASSAN II, de Marruecos.

SEGUNDO: Disponer que mientras dure el duelo oficial, la bandera nacional se ize a media asta en los edificios públicos e instituciones militares.

TERCERO: Los ministros de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, quedan encargados de lo dispuesto en el presente decreto.

DADO en el Palacio de la Revolución, en Ciudad de La Habana, a 24 de julio de 1999.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION Nº 65/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley 172 de 28 de mayo de 1997, en su artículo 10, establece que el Banco Central de Cuba tiene la responsabilidad de la impresión de los billetes de banco.

POR CUANTO: Resulta necesario ordenar nuevas impresiones de billetes de la denominación de cinco pesos, manteniendo las mismas características y diseño autorizados mediante la Resolución Nº 25 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 5 de diciembre de 1997.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 172, en su artículo 36 a), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del

Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para todos los organismos, órganos, empresas y demás entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba en virtud del acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la reimpresión de veinticuatro millones (24 000 000) de billetes de la denominación de **cinco pesos** con las características descritas en la Resolución N° 25 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 5 de diciembre de 1997.

Asimismo disponer la impresión de veinticuatro millones (24 000 000) de billetes de la denominación de **cinco pesos** con las características descritas en la referida Resolución N° 25, sólo que el año de su impresión será 1999.

SEGUNDO: Los billetes cuya impresión se autoriza mediante esta resolución serán emitidos por el Banco Central de Cuba de acuerdo con las necesidades del país; manteniendo su vigencia los billetes de **cinco pesos** actualmente en circulación.

TERCERO: La Dirección de Emisión y Valores queda encargada del cumplimiento de lo que en esta resolución se dispone.

COMUNIQUESE a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; así como a los presidentes de bancos; al Presidente de Casas de Cambio S.A., CADECA; y al Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1999.

Franciso Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

RESOLUCION N° 66/99

POR CUANTO: El Decreto-Ley 172 de 28 de mayo de 1997, en su artículo 10, establece que el Banco Central de Cuba tiene la responsabilidad de la impresión de los billetes de banco.

POR CUANTO: Resulta necesario ordenar nuevas impresiones de billetes de la denominación de diez pesos, manteniendo las mismas características y diseño autorizados mediante la Resolución N° 51 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 12 de marzo de 1998.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 172, en su artículo 36 a), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones del Banco Central de Cuba, de carácter obligatorio para to-

dos los organismos, órganos, empresas y demás entidades económicas estatales, organizaciones y asociaciones económicas o de otro carácter, cooperativas, sector privado y la población.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba en virtud del acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la reimpresión de veinticuatro millones (24 000 000) de billetes de la denominación de **diez pesos** con las características descritas en la Resolución N° 51 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, de fecha 12 de marzo de 1993.

Asimismo disponer la impresión de veinticuatro millones (24 000 000) de billetes de la denominación de **diez pesos** con las características descritas en la referida Resolución N° 51, sólo que el año de su impresión será 1999.

SEGUNDO: Los billetes cuya impresión se autoriza mediante esta resolución, serán emitidos por el Banco Central de Cuba de acuerdo con las necesidades del país; manteniendo su vigencia los billetes de **diez pesos** actualmente en circulación.

TERCERO: La Dirección de Emisión y Valores queda encargada del cumplimiento de lo que en esta resolución se dispone.

COMUNIQUESE a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; así como a los presidentes de bancos; al Presidente de Casas de Cambio S.A., CADECA; y al Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1999.

Franciso Soberón Valdés
Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

RESOLUCION N° 67/99

POR CUANTO: Resulta necesario instruir a los bancos establecidos en el territorio nacional para que procedan a pagar, a su presentación, los cheques que libre el Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus operaciones.

POR CUANTO: En armonía con lo preceptuado en el artículo 36, literales a, b y c del Decreto-Ley N° 172, de 28 de mayo de 1997, el Presidente del Banco Central de Cuba está facultado para dictar resoluciones, instrucciones y demás disposiciones necesarias para la ejecución de las funciones de dicho banco.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por acuerdo del Consejo de Estado de 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

Dictar las siguientes

**NORMAS PARA EL COBRO
DE LOS CHEQUES LIBRADOS
POR EL BANCO CENTRAL DE CUBA**

ARTICULO 1.—El Banco Central de Cuba a fin de honrar los pagos que requiera efectuar en moneda nacional y en moneda libremente convertible podrá librar cheques, los cuales serán pagados a sus tenedores a la primera demanda, por los bancos establecidos en el territorio nacional.

ARTICULO 2.—Los bancos podrán reembolsarse del pago realizado presentando el cheque para su cobro en la Dirección de Operaciones del Banco Central de Cuba; la cual dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles posteriores a la presentación del documento acreditará la cuenta corriente que mantiene el banco pagador en el Banco Central de Cuba.

ARTICULO 3.—Los cheques que no hayan sido presentados al cobro o depositados en cuenta por sus beneficiarios el último día del segundo mes siguiente al mes de su emisión, caducan y pierden todo su valor, sin que por ello cese la obligación inicial que dio origen a su emisión.

DISPOSICION FINAL

UNICA: El vicepresidente a cargo de la Dirección de Operaciones del Banco Central de Cuba propondrá al que resuelve las instrucciones y disposiciones complementarias a la presente resolución, con el fin de garantizar la circulación de dicho cheque.

COMUNIQUESE a los vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los directores, todos del Banco Central de Cuba; a los presidentes de los bancos e instituciones financieras no bancarias y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en Ciudad de La Habana, a 23 de julio de 1999.

Franciso Soberón Valdés

Ministro-Presidente
del Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION Nº 316/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 539, de fecha 13 de noviembre de 1997, dictada por el que resuelve, se autorizó a la empresa ALIMPORT a otorgar un contrato de comisión con la compañía de Barbados

REUVEN INTERNATIONAL (BARBADOS) Ltd, para la venta en consignación, de las mercancías de importación que en la propia resolución se detallan.

POR CUANTO: La empresa ALIMPORT ha solicitado, según el procedimiento establecido, que se le amplíe la nomenclatura de productos autorizada en el mencionado contrato, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la mencionada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa ALIMPORT a ampliar la nomenclatura de productos en el contrato de comisión suscrito con la compañía de Barbados REUVEN INTERNATIONAL (BARBADOS) Ltd, para la venta en el territorio nacional de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se relacionan en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución y consecuentemente se deja sin efecto la nomenclatura adjunta a la Resolución Nº 539, de 13 de noviembre de 1997.

SEGUNDO: La empresa ALIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la actualización en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistida la solicitud interesada y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 21 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 317/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2321, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, eje-

cutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de la inversión extranjera".

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 254 de fecha 7 de julio de 1998, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, oportunamente aprobada por el término de treinta años, contados a partir del 26 de mayo de 1996, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 305, para que ejecute la importación de las mercancías, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, consecuentemente queda sin efecto la Resolución N° 254 de 7 de julio de 1998.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 1).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la

importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta **MEDI CLUB, S.A.**, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado **PRIMERO**, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 318/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de la inversión extranjera".

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 584 de fecha 3 de diciembre de 1996, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta **Recuperaciones CUREF, S.A.**, oportunamente aprobada por el término de diez años, contados a partir del 12 de marzo de 1992, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta **Recuperaciones CUREF, S.A.**, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Recuperaciones CUREF, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Recuperaciones CUREF, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 057, para que ejecute la exportación e importación de las mercancías, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, consecuentemente queda sin efecto la Resolución N° 584 de 3 de diciembre de 1996.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta Recuperaciones CUREF, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta Recuperaciones CUREF, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 319/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de la inversión extranjera".

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 242, de fecha 22 de mayo de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta Unión Latinoamericana de Explosivos, S.A., ULAEX, oportunamente aprobada por el término de veinticinco años, contados a partir del 25 de noviembre de 1994, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La empresa mixta Unión Latinoamericana de Explosivos, S.A., ULAEX, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta Unión Latinoamericana de Explosivos, S.A., ULAEX.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta Unión Latinoamericana de Explosivos, S.A., ULAEX, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 241, para que ejecute la exportación e importación de las mercancías, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos N° 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de la presente resolución, consecuentemente queda sin efecto la Resolución N° 242 de 22 de mayo de 1997.

—Nomenclatura permanente, de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 2).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, por el término de un (1) año (anexo N° 3).

—Nomenclatura temporal, de productos de importación, por el término de dos (2) años (anexo N° 4).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir su objeto social, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La empresa mixta Unión Latinoamericana de Explosivos, S.A., ULAEX, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta Unión Latinoamericana de Explosivos, S.A., ULAEX, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., a los viceministros y directores del ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 320/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y

Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña **ASIAN BARTER & SALES, S.A.**

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña **ASIAN BARTER & SALES, S.A.**, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía **ASIAN BARTER & SALES, S.A.**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien

queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 321/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía ucraniana AGROMASHINVEST, S.R.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía ucraniana AGROMASHINVEST, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía AGROMASHINVEST, S.R.L., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-

venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 322/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía italiana EUROSIBA, S.P.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana EUROSIBA, S.P.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía EUROSIBA, S.P.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional

de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 323/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía canadiense YASMAR MARKETING INTERNATIONAL, Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía canadiense YASMAR MARKETING INTERNATIONAL, Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía YASMAR MARKETING INTERNATIONAL, Ltd., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 324/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española IBERICA DE DISTRIBUCION INDUSTRIAL, S.A., "SAIDI".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española IBERICA DE DISTRIBUCION INDUSTRIAL, S.A., "SAIDI".

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía IBERICA DE DISTRIBUCION INDUSTRIAL, S.A., "SAI-

DI", en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 325/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

meras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía mexicana Implementos para Amoniaco, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía mexicana Implementos para Amoniaco, S.A. de C.V.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía Implementos para Amoniaco, S.A. de C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 326/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N°

2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española COATES LORILLEUX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española COATES LORILLEUX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía COATES LORILLEUX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la

Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 327/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la compañía española IMETEC, S.A.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española IMETEC, S.A.L.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía IMETEC, S.A.L., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE la presente resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 328/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa MAPRINTER ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española IEP CONTROL, S.A., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa MAPRINTER para otorgar un contrato de comisión con la compañía española IEP CONTROL, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa MAPRINTER viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION Nº 329/99

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución Nº 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La empresa POLIGOM ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía de Aruba, LINK RUBER & TYRE, A.V.V., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa POLIGOM para otorgar un contrato de comisión con la compañía de Aruba, LINK RUBER & TYRE, A.V.V., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se consignan en el anexo Nº 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

SEGUNDO: La empresa POLIGOM viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 44, dictada por el que resuelve en fecha 1º de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas,

Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la entidad autorizada en el apartado PRIMERO, a otorgar contrato de comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta disposición especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el contrato de comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente resolución al interesado, a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional y al Banco Internacional de Comercio S.A. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 22 de julio de 1999.

Ricardo Cabrisas Ruiz
Ministro del Comercio Exterior

COMERCIO INTERIOR**RESOLUCION Nº 160/99**

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 1995, designó a la que suscribe, Ministra del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo Nº 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, en su apartado SEGUNDO, dispone los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y en su acápite 19, establece que los mismos desarrollarán el perfeccionamiento continuo de las estructuras y formas organizativas de dirección de las entidades subordinadas.

POR CUANTO: El mencionado acuerdo en su apartado TERCERO, acápite CUARTO dispone que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado tienen la atribución de dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del ministerio, demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución Nº 171 de fecha 5 de julio de 1999, emitida por el Ministro de Economía y Planificación, a propuesta de la que resuelve, autorizó la creación de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio del Comercio Interior, en forma abreviada

ESPCI con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear a partir del 1º de julio de 1999, la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio del Comercio Interior, en forma abreviada ESPCI, a todos los efectos legales subordinada al Ministerio del Comercio Interior; con domicilio legal en la calle Obispo Nº 304 entre Aguiar y Habana, en el municipio La Habana Vieja, provincia de Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: La Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio del Comercio Interior tiene como objetivos los siguientes:

- Prestar servicios de vigilancia, seguridad y protección a todas las instalaciones del Ministerio del Comercio Interior, con el fin de garantizar la integridad física de los recursos materiales y otros bienes pertenecientes a los objetivos protegidos a su cuidado, asumiendo la preservación y custodia de éstos a través de relaciones contractuales.
- Realizar estudios, asesorar y formular recomendaciones en materia de seguridad y protección, dirigidos a prevenir posibles amenazas, la comisión de delitos y a perfeccionar la conservación de los objetivos y otros bienes, cuya custodia asume a través del correspondiente contrato de servicios que suscriba y la garantía de sus resultados.
- Prevenir la comisión de delitos, aprehender a los responsables de ellos y ocupar los efectos o instrumentos con que se hayan cometido; preservar los lugares bajo su vigilancia y protección en los que se haya cometido o intentado cometer un hecho delictivo a través de sus agentes de seguridad y protección.
- Coordinar y colaborar con los órganos de instrucción y la fiscalía en la investigación de hechos delictivos relacionado con bienes, instalaciones y recursos cuya protección asuma.
- Brindar servicios de custodia del traslado de valores en moneda nacional, teniendo para ello la obligación de enmarcar previamente los itinerarios a utilizar, debiendo realizar coordinaciones con la Dirección General de la Policía Nacional Revolucionaria, presentándolo posteriormente para su aprobación, incluyendo todo el personal que presta este servicio, a la Dirección de Protección del Ministerio del Interior.
- Prestar servicios de proyectos, instalación, reparación y mantenimiento de los medios de seguridad.
- Custodiar el traslado y almacenamiento de sustancias químicas, explosivas y tóxicas.
- Elaborar planes de seguridad y protección.

TERCERO: La entidad que se crea contará con seis agencias y una plantilla general de 637 trabajadores en su etapa inicial. La creación de nuevas agencias, así como modificaciones por ampliación o reducción de las aprobadas serán sometidas a la aprobación del Ministerio del Interior.

CUARTO: La entidad que se crea presta sus servicios a las entidades pertenecientes al sistema del Ministerio del Comercio Interior, con excepción de las empresas

mixtas, empresas de capital totalmente extranjero y asociaciones con capital extranjero, lo cual se realiza por la Empresa de Servicios Especializados de Protección, "SEPSA".

QUINTO: La entidad que se crea, su dirección, organización y funcionamiento se regirán por las normas previstas en la Resolución Nº 171 del Ministerio de Economía y Planificación de fecha 5 de julio de 1999, y se ajustarán a las disposiciones vigentes de los organismos competentes.

SEXTO: Disponer que en un término de sesenta días se presente a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio del Comercio Interior, la dirección, organización, funcionamiento, estructura y plantilla de la entidad que por la presente se crea, para su aprobación de acuerdo a las disposiciones establecidas por los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y del Interior.

SEPTIMO: Disponer que el reglamento interno así como el reglamento disciplinario sean presentados para su revisión antes del 15 de septiembre de 1999 por la entidad creada ante la Dirección de Recursos Humanos, el Grupo de Seguridad y Protección, y la Asesoría Jurídica del organismo, para ser aprobados por la que resuelve y su posterior presentación a la Dirección de Protección del Ministerio del Interior.

OCTAVO: Responsabilizar al viceministro que atiende la entidad creada para que transcurrido un año de la presente autorización presente un informe contentivo de los resultados obtenidos por ésta, para su presentación por la que resuelve al Ministerio de Economía y Planificación.

NOVENO: Responsabilizar al Director de la Empresa de Seguridad y Protección del Ministerio del Comercio Interior con el cumplimiento de la presente, así como darle la facultad de dictar cuantas instrucciones complementarias resulten necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta resolución.

DECIMO: Notifíquese a los ministerios de Economía y Planificación, Finanzas y Precios, de Trabajo y Seguridad Social, del Interior, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, a los viceministros y directores de este organismo, los presidentes del Instituto Nacional de la Reserva Estatal y del grupo corporativo EMSUNA, a los directores de las entidades de subordinación nacional, a los directores provinciales de comercio y gastronomía, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de este ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Interior, a 21 de julio de 1999.

Bárbara Castillo Cuesta

Ministra del Comercio Interior

CULTURA

RESOLUCION CONJUNTA Nº 1

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en uso de las facultades conferidas por el

Decreto-Ley N° 147 de 21 de abril de 1994, aprobó, mediante su Acuerdo N° 2838 de 28 de noviembre de 1994, con carácter provisional, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, y controlar la política relativa al Derecho de Autor.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones finales SEXTA y SEPTIMA del mencionado Decreto-Ley N° 147, adoptó, con fecha 25 de noviembre de 1994, el acuerdo que en su apartado SEGUNDO establece que el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y Electrónica es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la aplicación de las tecnologías informáticas y de automatización industrial.

POR CUANTO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 14, de 28 de diciembre de 1977, "Ley de Derecho de Autor", el Ministerio de Cultura, en consulta con los organismos directamente interesados, entre éstos y aquéllos que representan a los creadores, establece las normas con arreglo a las cuales se remunerará a los autores de obras creadas o hechas públicas por primera vez en el país.

POR CUANTO: El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, del cual Cuba es miembro desde el 15 de abril de 1977, establece la protección de los programas de computación como obras literarias.

POR CUANTO: La Ley N° 14, de 28 de diciembre de 1977, "Ley de Derecho de Autor", establece la protección de las obras literarias de carácter original que se hayan hecho o puedan hacerse de conocimiento público por cualquier medio lícito, cualesquiera que sean sus formas de expresión, su contenido, valor o destino.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer normas de protección y remuneración a los autores y titulares de programas de computación y bases de datos, a partir de las necesidades del desarrollo científico y tecnológico del país en la explotación de este tipo de creación.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y Electrónica, conjuntamente con el Centro Nacional de Derecho de Autor, han estudiado los diversos aspectos que presentan en nuestro país la creación y explotación de programas de computación y bases de datos.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

Establecer para la protección de los programas de computación y bases de datos, en cuanto a su creación, concertación de contratos, así como su explotación comercial, las normas y principios contenidos en el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.—Las normas contenidas en el presente reglamento se aplicarán a la protección de programas de computación originales, sus versiones sucesivas y pro-

gramas derivados, con independencia de la forma de creación y el soporte que los contenga.

ARTICULO 2.—La protección aquí conferida se extiende a las bases o compilaciones de datos u otros materiales cuya selección o disposición tengan carácter creativo.

Dicha protección no abarca los datos o materiales en sí mismos, y es sin perjuicio de cualquier derecho existente respecto de los datos o materiales contenidos en la colección.

ARTICULO 3.—A los efectos de lo que aquí se dispone, se denominará programa de computación a toda expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planos o cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinados resultados. El programa de computación comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

ARTICULO 4.—Con independencia de la protección del derecho de autor que aquí se confiere a los programas de computación y bases de datos, si éstos contuvieren algún elemento susceptible de ser protegido por la legislación vigente en materia de propiedad industrial, podrá ser invocada conjuntamente esta otra protección.

ARTICULO 5.—Los derechos que en lo adelante se refieren se entenderán concedidos sin perjuicio de aquéllos que correspondan a los titulares de los programas de computación preexistentes.

ARTICULO 6.—El presente reglamento se aplica a la expresión de un programa y no a las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos.

ARTICULO 7.—El derecho de autor sobre los programas de computación y bases de datos se regirá por los preceptos del presente reglamento, y en lo que no esté específicamente previsto en el mismo, por las disposiciones que resulten aplicables de la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 8.—El período de vigencia del derecho de autor sobre programas de computación y bases de datos se extiende a 50 años a partir de la primera publicación de la obra, o en su defecto, de su creación.

CAPITULO II

DE LOS AUTORES Y TITULARES

ARTICULO 9.—Se reconocen por igual los derechos morales de los autores de programas de computación que hayan creado su obra de forma independiente, por encargo, o en el marco de un empleo.

ARTICULO 10.—Los autores que por iniciativa propia creen de forma independiente un programa de computación podrán:

- a) con el programa de computación y los sistemas que posean bajo licencia de uso personal, ejercer la titularidad del mismo, sin más límites que los que establece la legislación vigente y según los contratos que suscriban para la cesión o explotación comercial de su obra,
- b) con el programa de computación y los sistemas que posean bajo licencia de usos de una persona jurídica, compartir la titularidad del mismo con dicha entidad mediante acuerdo o contrato entre las partes.

ARTICULO 11.—Los autores que, mediante relación de

encargo, elaboren un programa de computación, ejercerán la titularidad en los límites que hayan sido establecidos por contrato.

ARTICULO 12.—En caso de programas creados en el marco de un empleo, la titularidad corresponderá a la entidad empleadora.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES Y LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL

ARTICULO 13.—Los derechos de explotación y comercialización serán ejercidos por los titulares de los programas de computación.

ARTICULO 14.—El titular tiene el derecho de autorizar a otro, cualquier utilización y explotación de su obra, mediante la concesión de licencias de uso u otras, conservando la propiedad de la misma. Salvo pacto en contrario, la autorización de uso no tendrá carácter transferible a terceros.

ARTICULO 15.—El autor tendrá derecho a recibir una participación de hasta el 10 por ciento de los ingresos que genere la explotación comercial de su obra, o en su defecto, un pago en suma alzada, cuando se considere más adecuado según estipulaciones contractuales.

En los casos en que la titularidad sea ejercida por entidades empleadoras, éstas no tendrán obligación de retribuir nuevamente al autor.

ARTICULO 16.—Cuando la titularidad sea ejercida de modo compartido, el derecho a otorgar cesiones o licencias contractuales a terceros será ejercido por las partes involucradas, de mutuo acuerdo, percibiendo cada una la proporción que le corresponda en virtud de su aporte al programa de computación.

ARTICULO 17.—Los autores que ejerzan por sí mismo la titularidad sobre sus programas, tendrán el derecho exclusivo de autorizar contractualmente su uso, bien sea a través de una entidad comercializadora intermediaria, u otro mecanismo que se establezca al efecto en correspondencia con la legislación vigente, teniendo en derecho a percibir la participación que mediante contrato haya sido acordada.

ARTICULO 18.—La realización o concesión de autorización para efectuar versiones sucesivas de los programas de computación, salvo pacto en contrario, será potestad del titular de los derechos de explotación, sea éste el autor, quien lo encargó, el empleador, u otro concesionario.

ARTICULO 19.—El titular de los derechos de comercialización de estas obras, durante el plazo de garantía de mantenimiento de la correspondiente versión sucesiva, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- divulgar sin costo adicional, las correcciones de eventuales errores.
- asegurar a los respectivos usuarios la prestación de servicios técnicos establecidos,
- indemnizar a los clientes por los perjuicios causados, si dejara fuera de circulación comercial programas de computación sujetos a garantía de mantenimiento.

ARTICULO 20.—Los derechos del titular, incluirán el derecho de realizar o de autorizar:

- la reproducción total o parcial de un programa de

computación, en cualquier circunstancia, incluso personal, con excepción de la copia de seguridad y la mera introducción por el usuario del programa en memoria interna,

- la compilación, arreglo o cualquier otra transformación de un programa, así como la reproducción de estos resultados, sin perjuicio de la necesaria adaptación del programa a los requerimientos del usuario.

ARTICULO 21.—En ningún caso será lícito el aprovechamiento del programa de computación por varias personas, mediante la instalación de redes, estaciones de trabajo u otros procedimientos análogos, sin el consentimiento del titular de los derechos.

CAPITULO IV

DE LOS CONTRATOS Y LICENCIAS DE USO

ARTICULO 22.—A los efectos de lo que aquí se dispone, los titulares de los programas de computación podrán suscribir contratos para la concesión de derechos de uso o cualquier otra forma de explotación de su obra. En todos los casos deberá confeccionarse por escrito, conteniendo, además de las generales de las partes, los siguientes aspectos:

- modalidades de explotación,
- el ámbito territorial para su aplicación,
- la remuneración que corresponde al titular y su forma de pago,
- el tiempo de duración, que en ningún caso podrá ser ilimitado,
- si se transmite o no el derecho a versiones sucesivas,
- cualquier otro particular que se considere necesario consignar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de existir conflicto sobre la autoría o titularidad de un programa de computación o una base de datos, los derechos dispuestos en esta resolución quedarán suspendidos hasta tanto no se resuelva sobre el particular.

SEGUNDA: En los casos en que el titular considere quebrantados los derechos que este reglamento le concede, podrá interponer reclamación ante el Director del Centro Nacional de Derecho de Autor, sin perjuicio de las acciones civiles que al respecto pudiera promover.

TERCERA: Los programas de computación y bases de datos podrán obtener el certificado de inscripción y depósito legal facultativo, según lo establecido en el reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor.

CUARTA: El Centro Nacional de Derecho de Autor queda encargado de, previa consulta con el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y Electrónica, emitir las disposiciones necesarias para la aplicación del presente reglamento.

QUINTA: Se derogan cuantas resoluciones, instrucciones y demás instrumentos jurídicos se opongan a lo dispuesto en esta resolución que comenzará a regir a partir de su firma.

SEXTA: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para conocimiento general.

DADA en Ciudad de La Habana, a 21 de junio de 1999.

Abel Prieto Jiménez

Ministro de Cultura

Ignacio González Planas

Ministro de la Industria
Sidero-Mecánica y Electrónica

RESOLUCION Nº 70

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley Nº 30, de 10 de diciembre de 1979, creó entre otras la distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Cultura agradece y reconoce la labor realizada por la compañera Reina Mestre Veitía, quien durante veinte años ha trabajado con gran dedicación y entrega personal en la dirección del Centro Nacional de Superación para la Cultura, a favor del desarrollo de nuestra cultura y en defensa de la aplicación consecuente de la política de la Revolución en esta importante esfera de trabajo.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la distinción "Por la Cultura Nacional" a Reina Mestre Veitía, en atención a los fundamentos expresados en el segundo **POR CUANTO** de esta resolución.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne.

COMUNIQUESE a los viceministros, a la Dirección de Cuadros, y por su conducto al interesado y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 22 de julio de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

INSTITUTOS**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA****RESOLUCION Nº 222/99**

POR CUANTO: La Ley Nº 65, "Ley General de la Vivienda", de 23 de diciembre de 1988, en su disposición final PRIMERA, ratificó la creación del Instituto Nacional de la Vivienda como el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la vivienda, y según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto-Ley Nº 147, de 21 de abril de 1994, se adscribe al Ministerio de la Construcción, extinguiéndose como organismo de la expresada administración pero con idénticas funciones.

POR CUANTO: La Resolución Nº 61, de 14 de octubre de 1986, dictada por el Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, estableció una rebaja del 30 % del importe del precio legal para las viviendas de asignación estatal que hayan sido construidas por los particulares con materiales y terrenos aportados por el Estado.

POR CUANTO: Con el propósito de la construcción de viviendas por el sistema de entregar materiales y terrenos aportados por el Estado a determinados trabajadores para que, con su esfuerzo propio construyan viviendas, resulta necesario modificar la precitada Resolución Nº 61 de 1986, toda vez que sus apartados PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO contienen limitaciones para la

solución de los casos que continúan produciéndose por el referido sistema.

POR CUANTO: Por acuerdo del Consejo de Estado, adoptado con fecha 11 de octubre de 1995, fue designado el que resuelve, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar los apartados PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución Nº 61, de 14 de octubre de 1986, dictada por el Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, los cuales quedarán redactados en la forma siguiente:

"Primero: Establecer una rebaja de hasta el 30 % del importe del precio legal para las viviendas de asignación estatal que hayan sido construidas íntegra o parcialmente en terreno estatal por los particulares con materiales y terrenos entregados total o parte de ellos por el Estado".

"Segundo: Las direcciones municipales de la Vivienda calcularán el precio legal de dichas viviendas por el sistema de pago por metros cuadrados de superficie útil, que regula la Instrucción Nº 9, de 30 de julio de 1985, del Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, aplicando al precio resultante el referido descuento de hasta el 30 %, según certificación emitida por la Unidad Municipal Inversionista de la Vivienda haciendo constar, en cada caso, mediante resolución, el precio por el cual se realizará la transferencia de la propiedad".

"Tercero: Lo dispuesto en la presente resolución resultará de aplicación a las viviendas terminadas y a aquéllas que se encuentren en construcción por el sistema señalado y los que en lo sucesivo se tramiten".

SEGUNDO: Se ratifica la vigencia de la Resolución Nº 61, de 14 de octubre de 1986, dictada por este propio instituto, así como la modificación que por la presente resolución se establece.

TERCERO: La modificación que por la presente se establece se aplicará a los asuntos que se encuentren en trámites en cualquier instancia administrativa o judicial al momento de su promulgación.

CUARTO: La Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda queda encargada de instruir a las direcciones municipales de la Vivienda en la aplicación de lo que por la presente se dispone.

NOTIFIQUESE a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda de los órganos del Poder Popular, a la Dirección Jurídica y a cuantos corresponda para su cumplimiento.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, en las oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, a 21 de julio de 1999.

Eusebio M. Cabello Marante
Presidente
del Instituto Nacional de la Vivienda